



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria (pago directo).
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00430** 00
Solicitante: Banco Finandina S.A.
Solicitado: Daniel Ochoa Sánchez.
Decisión: Admite y ordena la aprehensión

Toda vez que la solicitud elevada por el **BANCO FINANDINA S.A.** cumple con los requisitos contemplados en el Título II, así como en los artículos 6, 12, 14 y 60 de la Ley 1676 de 2013, en tanto dentro del término legal correspondiente subsanó las falencias señaladas en la inadmisión, el Juzgado en uso de las facultades conferidas en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, presentada por el BANCO FINANDINA S.A. en contra del señor DANIEL OCHOA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión del vehículo automotor de placas EPP737, marca Ford, modelo 2018, color azul relámpago, motor U4JBJ8703289 y servicio particular, que se encuentra en tenencia del señor DANIEL OCHOA SÁNCHEZ para ser entregado al BANCO FINANDINA S.A.

TERCERO: COMISIONAR a la Policía Nacional Automotores SIJIN de Medellín (reparto), para que se sirvan de APREHENDER el automóvil identificado en el numeral anterior y que se encuentra en tenencia del señor DANIEL OCHOA SÁNCHEZ y ENTREGAR el mismo al BANCO FINANDINA S.A., a través del abogado MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA C.C. 70.129.475 y T.P. N° 77.078, de conformidad con lo pretendido en el libelo.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA portador de la T.P. No. 77.078 del C. S de la J., abogado titulado y en ejercicio, para representar a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 81 del 1 de septiembre de 2020.